Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

Roció Valcarcel

RECIBE:.....

SECRETARIA SALA PENAL

12FEB2018 10:54AM

Honorable Magistrado:
Luis Giovanny Sánchez Cárdenas
Tribunal Superior del Circuito de Cúcuta
Sala de Decisión Penal
E.S.D.

Asunto: Intervención como *amicus curiae* dentro del proceso de seguimiento de la sentencia T-052 del 2017.

Yefri Yoel Torrado Verjel, identificado con cédula de ciudadanía 1.091.661.508 expedida en Ocaña, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 226.608 del Consejo Superior de la Judicatura; docente universitario adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales de la Universidad Libre de Cúcuta; me permito presentar la siguiente intervención ciudadana en calidad de *amicus curiae* dentro del proceso de seguimiento de la sentencia T-052 del 2017.

1. Interés de *Amicus Curiae*

De acuerdo con la facultad otorgada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta Sala Penal, en el procedimiento de seguimiento se ha extendido la invitación a los sectores de la sociedad y ciudadanos interesados en aportar sus opiniones e inquietudes respecto al seguimiento de cumplimiento de la sentencia T-052 del 2017 expedida por la Corte Constitucional.

El interés que como ciudadano persigo se deriva en primer lugar de la importancia académico en el desarrollo de la teoría jurídica contemporánea que puede tener un desarrollo interesante en el cumplimiento de dicha decisión y el impacto que puede tener en el acceso de derechos de comunidades históricamente invisibilizadas.

2. Síntesis de la Intervención

La tesis de la presente intervención es: que la decisión acerca del seguimiento de la sentencia de tutela T-052 de 2017 debe darle importancia a los espacios de deliberación y toma de decisiones democráticas que vinculen a las autoridades públicas encargadas de satisfacer los derechos tanto de la comunidad indígena Barí, como de las comunidades de colonos y campesinos que habitan la región del Catatumbo; gestión que se puede traducir en mayor dinámica en las fechas de sesión de la Mesa Consultiva, inversión para garantizar el funcionamiento de la misma y acompañamiento técnico, psicosocial y mediación profesional; y, sobre todo, la vinculatoriedad de los acuerdos alcanzados para que hagan parte de las acciones y política pública territorial de las autoridades Administrativas accionadas respecto al Catatumbo.

Lo anterior se fundamentará mediante los postulados de la teoría del derecho de Jürgen Habermas y el análisis crítico de los parámetros dados por Corte Constitucional acerca de buscar la armonía de ambos derechos de rango constitucional.

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

3. Fundamentos de la Intervención

De acuerdo con lo señalado en el acápite anterior, se procederá a dividir el argumento presentado de la siguiente manera:

1. Bases conceptuales de la teoría del derecho de Jürgen Habermas.
2. Sobre el carácter, naturaleza y límites de los espacios de deliberación como la mesa consultiva que trata la T-052 del 2017 y la influencia de Habermas en las consideraciones y ordenes de la Corte Constitucional.
3. Sobre el papel de las entidades públicas en el acatamiento de las ordenes dadas por la Corte constitucional y los acuerdos alcanzados entre las comunidades indígenas y campesinas.

3.1. Bases conceptuales de la teoría del derecho de Jürgen Habermas.

Para llegar a las propuestas en torno a la adjudicación constitucional Habermasiana es importante exponer el camino reflexivo para llegar a dicha propuesta: i) teoría de la acción comunicativa; ii) teoría de derecho y iii) teoría de la democracia deliberativa.

i) Teoría de la Acción Comunicativa:

Habermas realiza una crítica al materialismo histórico quien sostenía que el motor de la historia y constituyente de las realidades sociales eran las condiciones materiales de existencia, la cuales configuraban la economía, la política y la cultura, esta última esfera hace parte el derecho. Habermas realiza una deconstrucción al afirmar que no son las condiciones materiales de existencia, sino que es la forma en que las comunidades se comunican entre sí.

La forma en que las personas desarrollan sus procesos de comunicación y de cómo a partir de ahí se determinan las realidades sociales y la pretensión de verdad, parte de la teoría del conocimiento de Kant hasta el giro lingüístico que resalta la importancia del lenguaje como representación y entendimiento de los fenómenos externos. Habermas lo que aporta es que esos procesos de comunicación son los que constituyen la realidad social, la cual no es ni universal ni trascendente, sino que es contingente y temporal, sólo que las sociedades a partir del consenso y la deliberación racional, les dan el carácter de verdad; por lo tanto, la filosofía habermasiana se alimenta de una teoría de verdad intersubjetiva basada en el dialogo racional entre sujetos.

ii) Teoría del Derecho

Una de las esferas de realidad sometida a consenso y a deliberación es el derecho, el cual está históricamente sometido a un conflicto constante entre facticidad y validez; es decir, entre el hecho social y el alcance de la norma jurídica. Históricamente los planteamientos en el ámbito de la teoría del derecho fue acentuando una u otra esfera determinadora del derecho, si se analiza los postulados del normativismo jurídico, el acento se concentra en la validez de dichas normas -sean leyes o decisiones judiciales- y cómo estas contienen una realidad social moldeando a la finalidad de la norma bajo la amenaza de la coerción; en cambio las teoría jurídicas como el realismo jurídico y the *critical legal studies*, que pone el acento en la facticidad y en cómo, el hecho social constituye el derecho y de cómo éste debe estar al servicio de la contingencia social; el problema, en estos casos es cómo se interpreta esa complejidad social.

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

Habermas en la búsqueda de solucionar la tensión entre facticidad y validez, toma en cuenta los postulados de la tesis de Ronald Dworkin sobre el derecho como integralidad, la cual se puede resumir en la misión del juez constitucional (juez Hércules) en interpretar el derecho como un relato construido a partir de las interpretaciones anteriores de la norma, los precedentes y el contexto social e histórico en clave de la materialización de los principios de justica de Jhon Rawls que se enmarca en que el juez debe ser el defensor del consenso constituyente frente a la "tiranía de las mayorías"[1]. El problema de la interpretación de dicha teoría basada en un juez capaz de interpretar la realidad tanto social como normativa es el método monológico de interpretación, el cual no le permite estar al tanto de los intereses y derechos de los diversos grupos sociales; por lo cual, esa interpretación constructivista, la cual sería una decisión válida, va a estar viciada de la representación subjetiva del juez que cree recoger el pensamiento colectivo de esa esfera de facticidad (hecho social).[2]

Para superar ese planteamiento monológico a la hora de interpretar la realidad normativa y social; Habermas apoya la pretensión de Robert Alexy en entender al derecho desde una doble naturaleza y el carácter discursivo en su creación. Sin embargo critica fuertemente su propuesta de adjudicación constitucional basada en el principio de proporcionalidad por considerarlo profundamente subjetivo y arbitrario[3] ya que dicho principio desarrollado por los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, sólo otorgan al juez una serie de pasos para exponer su pensamiento a la hora de tomar una decisión en la cual, finalmente decide sobreponer un derecho sobre el otro; lo que por mucho puede ayudar a evitar la arbitrariedad y brindar herramientas de argumentación para indicar por qué decidió darle mayor peso a un principio sobre otro, pero no determina la justeza de esa decisión ya que ésta sigue siendo subjetiva y discrecional.

Debido a lo anterior, Habermas se concentra en la importancia de las argumentaciones jurídicas que fundamentan las diferentes corrientes de la filosofía del derecho y de la teoría jurídica:

> "Las argumentaciones jurídicas que, como veremos, Para Una teoría discursiva del derecho desempeñan un papel central, no son desde la perspectiva de la teoría de los sistemas sino comunicaciones especiales en las que mediante intercambio de razones se resuelven las diferencias de opiniones acerca de cómo distribuir los valores del código con que opera el derecho, es decir, los valores como <<justo>>jurídico/<<injusto>> jurídico".[4]

Lo anterior permite a Habermas, al solucionar el binomio justo jurídico/ injusto jurídico, adoptando una perspectiva deontológica de "decisiones justas para todos" y no de "decisiones buenas para algunos" como lo son las perspectivas del iusnaturalismo, iuspositivismo, realismo jurídico o de teorías como las de Ronald Dworkin o la de Robert Alexy.

---

[1] Para un análisis sobre la influencia de las teorías de Rawls, Dworkin y Alexy en el pensamiento de Habermas ver: MEJÍA QUINTANA, Oscar. El Dilema Histórico de la Decisión Judicial: La teoría del derecho de Jürgen Habermas. En: Revista Panameña de Política, N° 14, julio-diciembre 2012.
[2] HABERMAS, Jürgen. Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático y el derecho en términos de teoría del discurso. Editorial Trotta, S.A., 6° Ed. Madrid. 2010. p 293
[3] MEJÍA QUINTANA, Oscar. Op. Cit. p. 92.
[4] HABERMAS, Jürgen. p. 114.

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

iii) Teoría de la democracia deliberativa.

Pero ¿de qué manera debe el juez llegar a tomar decisiones justas para todos? Habermas propone un **modelo sociológico de política deliberativa de doble vía** en el cual se supere la idea ingenua de democracia representativa (reducir la democracia al ejercicio del voto y de la legitimidad que tengan las decisiones de unos cuantos que toman las decisiones en el poder público), y que logre condensar los escenarios de poder y analizar desde el punto de vista de discusiones y enfrentamientos estratégicos, guiados por intereses, o de efectos de control y regulación de carácter sistémico. Es decir, cómo a través de los procedimientos de comunicación y toma de decisiones legítimas, que viajan desde la sociedad civil hasta el poder administrativo y viceversa; y así, lograr la construcción de unas normas de derecho válidas para ser cumplidas por estos mismos.

3.2 Sobre el carácter, naturaleza y límites de los espacios de deliberación como la mesa consultiva que trata la T-052 del 2017 y la influencia de Habermas en las consideraciones y ordenes de la Corte Constitucional.

A pesar de que la Corte Constitucional no menciona expresamente a Habermas, de su lectura si se puede extraer apartes de sus postulados en torno a su teoría del derecho y de democracia.

3.2.1. Armonización de Derechos

En el punto 10. "La ponderación y armonización de los derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas" La corte señala que los derechos de ambas comunidades son de orden constitucional, con la diferencia de que los derechos de las comunidades indígenas que tiene un carácter fundamental y de "justiciabilidad inmediata"[5] Sin embargo concluye:

> "Bajo esta consideración, y sin perjuicio de la total validez y plena aplicabilidad de las decisiones atrás referidas, debe insistir este tribunal en que el interés de las comunidades campesinas, que en este caso se manifiesta mediante la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo, es también un derecho digno de especial protección constitucional. Por esta razón, no obstante, la necesidad de reconocer y dar plena aplicación al derecho a la consulta previa, propio de los grupos étnicos con presencia en la misma zona, el referido interés de las comunidades campesinas deberá ser así mismo resguardado."[6]

A pesar de que, la Corte junta los términos de ponderación y armonización de los derechos e intereses; el término de ponderación excluye la posibilidad de armonizar, ya que al ponderar el juzgador irremediablemente terminará por escoger por el principio normativo que desarrolle los derechos e intereses de una comunidad sobre el otro principio normativo que desarrolla los derechos e intereses de la otra comunidad.

El término que debe utilizarse es el de armonización de derechos, ya que este concepto plantea la posibilidad de materializar los derechos de todos los actores en conflicto sin la renuncia de uno para la materialización del otro (como sería en el caso de hablar de

---

[5] Corte Constitucional. Sentencia T-052 del 2017. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[6] Ibíd.

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

ponderación[7]). Por lo tanto, queda aplicar el imperativo Habermasiano de buscar una solución "justa para todos". Esto se ve reflejado en al resuelve tercero y cuarto de la sentencia, donde ordena adelantar el trámite de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas *Motilón Barí* y *Catalaura La Gabarra* y de el adelantamiento de las acciones preparatorias necesarias para la toma de una decisión en torno a la solicitud de constitución de una zona de reserva campesina presentada por ASCAMCAT ante el INCODER, respectivamente.

Por lo tanto, es erróneo hablar, como lo hizo la Corte Constitucional mezclándolo con el concepto de armonización; y como por otro lado lo han señalado algunas partes en las intervenciones en el proceso de seguimiento a la sentencia de tutela que piden al juzgador hacer una "ponderación", ya que al hacerlo se estaría tomando una decisión, justa para las comunidades indígenas, o para las comunidades campesinas, o en el peor de los casos injustas para ambas, pero beneficiosa a los intereses del poder administrativo (entidades accionadas).

3.2.2. Escenario de deliberación política para la toma de decisiones.

En el punto 12. Sobre el análisis del caso en concreto, la Corte Constitucional determina la necesidad de establecer, en paralelo con las decisiones tomadas, un canal de "concertación entre las comunidades interesadas, adicionales a los desplegados durante los últimos años, de tal manera que ellas mismas puedan avanzar, desde la adecuada comprensión de los intereses y derechos de ambas, en la búsqueda y logro de fórmulas de armonización que en este caso, y en otros que en el futuro puedan presentarse, sirvan a las autoridades para la mejor y más pronta resolución de este tipo de conflictos."[8]

Sobre ese espacio de concertación, la corte ordenó en el punto sexto, la creación de una Mesa Consultiva entre la comunidad indígena Barí y ASCAMCAT, con el acompañamiento de la ONIC y ANZORC, así como del Ministerio de Agricultura, entidad que la coordinará, presidirá y liderará su trabajo.

Este espacio o Mesa Consultiva, no es más que un espacio de deliberación democrática abierto a los grupos sociales cuyos derechos e intereses se ven enfrentados en el proceso de tutela; los cuales, debatirán a través de un dialogo racional y entregarán bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, las soluciones prácticas para la resolución de conflictos que adoptar medidas de desarrollo alternativo para los territorios que simultáneamente ocupan pueblos indígenas y comunidades campesinas con miras a la efectiva y armónica protección de los intereses de ambas comunidades. Es decir, que de dicho seno de la Mesa Consultiva (esfera de facticidad o realidad social) deben surgir las orientaciones y directrices para que el ministerio de Agricultura y Agencia Nacional de Tierras (Esfera de validez jurídica) aplicarán en materia de acceso a derechos para ambas comunidades; lo cual se reflejará en una política pública de desarrollo alternativo dotada con legitimidad política que garantice su cumplimiento, a diferencia de las políticas que históricamente se formulan y se ejecutan para estas comunidades emanadas de los gélidos escritorios de la capital de la república.

---

[7] Es lo Alexy denomina optimización de principios opuestos. Ver: ALEXY, Robert. Los principales elementos de mi teoría del Derecho. En: La Doble Naturaleza del Derecho. Editorial Trotta. Madrid. 2016. p.45.

[8] Corte Constitucional. Op. Cit.

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

De dichas deliberaciones, acuerdos y políticas públicas surgidas de la Mesa Consultiva es de donde el honorable Tribunal Superior de Cúcuta, sala de decisión penal, debe tomar las consideraciones necesarias para la toma de las decisiones de fondo en la verificación del cumplimiento de la Sentencia T-052 del 2017. Es por este motivo, que la naturaleza y papel de la Mesa Consultiva debe tener un carácter protagonista en dicho proceso, en el cual, las partes deben asumir la responsabilidad que les otorga dicho espacio de deliberación pública y las autoridades administrativas deben de tomar con seriedad las discusiones y acuerdos que se toman en la misma.

Debido a lo anterior, el Tribunal debe promover las acciones necesarias para que exista una dinámica constante de discusión y deliberación en la Mesa Consultiva, ordenando al Ministerio de Agricultura de agilizar y atender los requerimientos de ambas comunidades; para lo cual debe hacer un llamado de atención para que dicha mesa cumpla su objetivo, ya que como lo señalan las partes, hasta el momento no existe avance en las propuestas de desarrollo alternativo y solamente o han acordado una agenda metodológica sobre cómo desarrollar la deliberación en la mesa.

3.2.2.1. Adenda.

Sobre el la carácter y alcance de la Mesa Consultiva debe hacerse una aclaración ya que se puede apreciar en las intervenciones de los representantes del pueblo Barí que sólo discutirán temas de desarrollo alternativo y no negociarán derechos territoriales; y por parte del representante del Ministerio de Agricultura un cuestionamiento sobre si ´solo se pueden tocar temas de desarrollo alternativo, si se pueden tratar temas territoriales y si es posible tratar otros temas.

Pues bien, si se observa la orden dada en la orden sexta del resuelve de la sentencia, ésta menciona que:

> (...) deberá reunirse dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, y formular, dentro del mes subsiguiente, medidas de desarrollo alternativo para los territorios que simultáneamente ocupan pueblos indígenas y comunidades campesinas, las cuales se presentarán, dentro del mismo plazo, a la Agencia Nacional de Tierras, o a la entidad que para el momento resulte competente, sin perjuicio de que dicha Mesa Consultiva pueda proseguir su trabajo y presentar en el futuro propuestas adicionales sobre los mismos temas, todo ello de conformidad con lo explicado en el punto 12 de la parte motiva de esta providencia. (subrayado por fuera del texto original).[9]

Es decir, el trabajo de la Mesa Consultiva plantea como tema principal la formulación de políticas de desarrollo alternativo, más no limita ese trabajo exclusivamente a dicho tema, sino que faculta a dicha mesa a presentar a futuro propuestas adicionales sobre los mismos temas. Adicionalmente remite a las consideraciones realizadas al caso en concreto en el punto 12. En el cual, se puede identificar la naturaleza de la Mesa:

> "(...) realizar en paralelo esfuerzos de concertación entre las comunidades interesadas, adicionales a los desplegados durante los últimos años, de tal manera que ellas mismas puedan avanzar, desde la adecuada comprensión de los intereses y derechos de ambas, en la búsqueda y logro de fórmulas de armonización que en este caso, y en otros que en el futuro puedan presentarse,

[9] Ibid.

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

> sirvan a las autoridades para la mejor y más pronta resolución de este tipo de conflictos". (subrayado por fuera del texto original).[10]

Respecto al mismo tema prosigue la Corte Constitucional:

> "(...) Dentro del mes siguiente a su conformación, esta Mesa Consultiva deberá entregar a la Agencia Nacional de Tierras, o a la entidad pública que para el momento fuere responsable de los trámites de ampliación y clarificación de resguardos indígenas y de autorizar la constitución de zonas de reserva campesina, las primeras conclusiones y recomendaciones resultantes de su trabajo, sin perjuicio de que éste continúe por el tiempo que las dos comunidades representadas lo consideren pertinente, y como resultado de ello, se presenten propuestas y/o recomendaciones adicionales." (subrayado por fuera del texto original).[11]

Ahora bien, respecto a la posición de los representantes de las comunidades indígenas sobre no negociar derechos territoriales debe hacerse una invitación a comprender el concepto de "desarrollo alternativo" el cual no es aclarado por la Corte Constitucional en su sentencia. Para lo cual, esta intervención se sirve del concepto dado por la doctrina académica, la cual en concepto de Carlos Zorro Sánchez dice:

> "La expresión "desarrollo alternativo" ha sido utilizada para hacer referencia a cuestiones muy diferentes por parte de los autores, organismos y gobiernos que a ella se han referido. En términos generales, ha sido abordada desde cuatro perspectivas principales:
> - Como alternativa al modelo de desarrollo dominante: crecimiento económico frente a redistribución.
> - Como alternativa a las modalidades tradicionales del desarrollo rural: economía de autosubsistencia y bajos niveles de productividad frente a reforma agraria; economías campesinas frente a modelo empresarial.
> - Como alternativa a las modalidades de desarrollo de un determinado territorio.
> - Como alternativa al crecimiento económico basado en los cultivos ilícitos. Para los campesinos: "una alternativa económica para personas que siembren coca".[12]

En consecuencia, el desarrollo alternativo busca medidas para el crecimiento económico bajo otras formas de producción de acuerdo con el territorio. Es decir, de la forma en que la convivencia y la economía campesina puede ser compatible con el concepto de Naturaleza o ambiente que tienen las comunidades indígenas Barí en el territorio. Es decir, el tema territorial es un punto transversal que debe ser discutido y objeto de dichas medidas de desarrollo. Por lo cual, resultaría sumamente complejo para la naturaleza de la Mesa Consultiva, formular dichas medidas sin abordar el tema del territorio.

Sin embargo, lo anterior no significa que ese sea el concepto que deba imponérseles a las comunidades indígenas toda vez que sería una suerte de colonialismo del lenguaje

---

[10] Ibid.
[11] Ibid.
[12] ZORRO SÁNCHEZ, Carlos. Algunos Desafíos del Desarrollo Alternativo en Colombia. En: Pensamiento y Cultura. Vol. 8, N° 1 (Ed.N° 8) Ed. Unisabana. Bogotá D.C.: 2005. p-107-108. Recuperado de: http://pensamientoycultura.unisabana.edu.co/index.php/pyc/article/viewFile/1141/1202

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

que no respetaría su cosmovisión acerca de lo que ellos entienden por territorio y por desarrollo alternativo; eso limitaría el carácter de deliberación racional que debe regir el trabajo de dicha mesa. Por lo tanto, es importante hacer un llamado las autoridades administrativas accionadas y encargadas de dirigir la Mesa Consultiva que garantice un acompañamiento psicosocial y que a partir de una discusión en el seno de la misma mesa, se logre llegar a un juicio intersubjetivo y veritativo sobre lo que significa desarrollo alternativo para ambas comunidades.

3.3. Sobre el papel de las entidades públicas en el acatamiento de las ordenes dada por la Corte constitucional y los acuerdos alcanzados entre las comunidades indígenas y campesinas.

Las entidades públicas, como centro del poder administrativo tienen una importancia trascendental para el éxito de la solución del problema intercultural. Son éstas, las que deben bajo los parámetros dados por la Corte Constitucional, acompañar a las comunidades en los espacios de deliberación, recoger sus apreciaciones y acuerdos logrados en conjunto y dar trámite a los procedimientos administrativos necesarios para la satisfacción de sus intereses territoriales.
De entrada, se observa que al año de expedición de la sentencia y de la comunicación de sus órdenes, estas no han sido cumplidas por las autoridades destinatarias de los resuelve de la Corte Constitucional. Si se asumiera una actitud formalista, menester sería declarar el incumplimiento del plazo otorgado por la Corte Constitucional y adelantar las sanciones correspondientes. Sin embargo, esa sería una decisión alejada de la realidad y que entorpecería el proceso de acercamiento y de apropiación de los espacios de deliberación democrática entre las comunidades indígenas y campesinas.

Ante la solicitud de prorroga por parte de la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura se considera que el juzgador debe considerar en otorgarlo bajo ciertas condiciones categóricas: i) que sea un plazo razonable para el cumplimiento de la orden dada por la Corte Constitucional; ii) que se presente un cronograma con indicadores medibles y en el cual se tengan en cuenta los acuerdos alcanzados entre las comunidades indígenas y campesinas en la mesa consultiva, indicadores que de ser incumplidos pueda dar a la declaración de desacato; iii) requerir, bajo la advertencia de verse sometidas a los poderes correctivos del juez o de investigaciones disciplinarias y penales correspondientes por desacato a decisión judicial, al Ministerio de Hacienda para que acompañe dicho proceso, se encargue de conceptuar y desembolsar el presupuesto requerido para el cumplimiento de dichos trámites y el fortalecimiento de los espacios de deliberación constituidos.

Con lo anterior espero sean tenidas en cuentas las consideraciones hechas por este ciudadano para ayudar dar impulso al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional para la tutela judicial efectiva de los derechos de ambas poblaciones de especial protección constitucional.

4. Dirección para Notificación

El suscrito recibe notificaciones en la calle 15 N° 0E-38, oficina 303 barrio Caobos; dirección de correo electrónico yefriyoel@hotmail.com o yefri.torrado@unilibre.edu.co ; teléfono: 301 215 1030

Cordialmente,

Yefri Yoel Torrado Verjel
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Calle 15 N° 0E-38, oficina 303
Edificio Don Miguel, Barrio Caobos
Cel: 3012151030
Correo: yefriyoel@hotmail.com

Yefri Yoel Torrado Verjel
CC. 1091661508 de Ocaña
T.P. 226.608 del Consejo Superior de la Judicatura